EXPEDIENTE: RR.SIP.0366/2013	Rodrigo Silva Castelan	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **REVOCA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena emita otra en la que en observancia a los principios de legalidad y de máxima publicidad, en medio electrónico, ofrezca acceso a la información relacionada con el Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, consistente en lo siguiente:

1. Estados financieros trimestrales, de sus ingresos y egresos, destino y saldo de sus recursos, esto a partir del segundo trimestre de dos mil once, hasta el cuarto trimestre de dos mil doce.

2. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del Ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera.

3. Los listados de los alumnos que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que pongan en funcionamiento de conformidad con sus fines.

Oriente al particular para que presente su solicitud de información en la Oficina de Información Pública del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto sus datos de contacto

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0366/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rodrigo Silva Castelan, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000013813, el particular requirió **en disco compacto**:

> *"Conforme a la Ley de Transparencia y el Acceso a la Informacion Publica y en base al Artículo 78 Quinquies. FRACCION I, II, IV, Del Reglamento para el Gobierno Interior de la ALDF: solicito al Comité Técnico del Fideicomiso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente información:*
>
> *1- Estados financieros trimestrales, de sus ingresos y egresos, destino y saldo de sus recursos, esto a partir del segundo trimestre del año 2011, hasta el cuarto trimestre del año 2012.*
>
> *2- Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera.*
>
> *3- Los listados de los alumnos que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que pongan en funcionamiento de conformidad con sus fines"* (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular la ampliación del plazo para responder su solicitud de información por diez días hábiles más, en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. El veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0340/13 (agregado a fojas quince y dieciséis del expediente), notificado al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"… Se le hace de su conocimiento que mediante el oficio ALDF/VIL/FIJOV/OIP/022/2013 el Administrador del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del D.F., de esta Asamblea Legislativa, informó lo siguiente:*
>
> *'Con el propósito de contestar oportunamente su oficio No. ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0219/13 de fecha 26 de enero del año en curso, en donde a través de la oficina de información pública de la ALDF, el C. Rodrigo Silva Castelan, presenta a una solicitud de información con No. De folio 5000000013813 sobre asuntos relacionados con el Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.*
>
> *Sobre el particular le informo que con fundamento en lo que establece el Artículo 37 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta oficina del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal por el momento no puede contestar satisfactoriamente la solicitud de información ya que mediante oficio No. OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013 fuimos notificados de la autorización por parte del Comité Técnico del FIJOV de llevar a cabo una auditoría integral al mismo, por lo tanto estamos en proceso de revisión de toda la documentación con la que cuenta FIJOV y si nos permite estaríamos en posibilidades de poder contestar, una vez que termine la auditoria en comento.'*
>
> *Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal …"* (sic)

IV. El cinco de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado e hizo valer los agravios siguientes:

> **Primero.-** El Ente Obligado no proporcionó la información requerida, aún cuando era pública de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
>
> **Segundo.-** La respuesta no estaba fundada ni motivada, porque el Ente Obligado no proporcionó el oficio OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013 y no explicó cuál era el interés público afectado con la entrega de la misma, lo cual era contrario a lo establecido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los artículos 9, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y transgrediendo su derecho constitucional de acceso a la información pública.

V. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las documentales exhibidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5000000013813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

VI. El veintidós de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través de la cual la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0644/13, mediante el cual el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, y Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida a la misma.
- Indicó que el Administrador del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal reiteró categóricamente la respuesta impugnada por el ahora recurrente y expuso la fundamentación y motivación de la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Refirió que el veintidós de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico, entregó al ahora recurrente copia de los oficios VIL/OM/DGA/DGAJ/SIP/0643/13 y OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013, cuya entrega demandó en sus agravios.

- Con base en lo anterior, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado, en tiempo y forma, al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El once de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado y expresó que a más de un mes de haber recibido respuesta, el Ente recurrido no había entregado la información solicitada.

IX. Mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veintitrés de abril de dos mil trece, con fundamento en los artículos 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto requirió al Ente Obligado, como diligencia para mejor proveer, que informara lo siguiente:

1. La fecha en que inició la auditoría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal y el estado en el que se encontraba al momento de la diligencia.
2. Indicara quién realizó la citada auditoría
3. Remitiera a este Instituto copia de los documentos que acreditaran lo informado por el Ente Obligado en los puntos anteriores.
4. Remitiera copia de la información requerida por el ahora recurrente en la solicitud de información con folio 5000000013813, sin testar dato alguno.

XI. Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto el Ente Obligado desahogara la diligencia para mejor proveer que le fue requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. El dos de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado presentó las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridos mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, para lo cual anexó los oficios agregados a fojas sesenta a sesenta y tres del expediente.

XIII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, y Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentando las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridos, asimismo, determinó que las documentales aportadas se mantendrían fuera del expediente.

Por otra parte, advirtió que en términos de lo establecido en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en atención al desahogo de la diligencia solicitada, existía causa justificada para ampliar el plazo para resolver el presente medio de impugnación, por lo que con fundamento en dicha disposición se decretó la ampliación del plazo por un periodo de diez días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, no se observa que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria

No obstante lo anterior, se advierte que en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de la segunda respuesta proporcionada al recurrente el veintidós de marzo de dos mil trece, según consta de un correo electrónico agregada a foja treinta y ocho del expediente.

De conformidad con el precepto invocado por el Ente Obligado, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúna los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de notificación de la respuesta al solicitante.
3. Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Respecto al ***primero*** de los requisitos transcritos, debe tenerse en cuenta que de la valoración del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (agregado a fojas siete a nueve del expediente), se advierte que la solicitud de información del ahora recurrente fue la siguiente:

> *"Conforme a la Ley de Transparencia y el Acceso a la Informacion Publica y en base al Artículo 78 Quinquies. FRACCION I, II, IV, Del Reglamento para el Gobierno Interior de la ALDF: solicito al Comité Técnico del Fideicomiso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente información:*
>
> *1- Estados financieros trimestrales, de sus ingresos y egresos, destino y saldo de sus recursos, esto a partir del segundo trimestre del año 2011, hasta el cuarto trimestre del año 2012.*
>
> *2- Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera.*
>
> *3- Los listados de los alumnos que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que pongan en funcionamiento de conformidad con sus fines"* (sic)

En respuesta, el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Ente Obligado informó que *"… no puede contestar satisfactoriamente la solicitud de información ya que mediante oficio OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013 FUIMOS NOTIFICADOS DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL Comité Técnico del FIJOV de llevar a cabo una auditoría integral al mismo, por lo tanto estamos en proceso de revisión de toda la documentación con la que cuenta el FIJOV y si nos permite estaríamos en posibilidades de poder contestar, una vez que termine la auditoría en comento"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En contra de la respuesta, el ahora recurrente expresó que el Ente Obligado no proporcionó la información requerida, aún cuando dicha información era pública, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que no fue debidamente fundada ni motivada, asimismo, porque el Ente recurrido no otorgó el oficio OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013, ni explicó cuál era el interés público afectado con la entrega de la misma, lo cual era contrario a lo establecido en los artículos 9, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resultaba transgredido su derecho de acceso a la información pública.

Del estudio a la segunda respuesta, se advierte que la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proporcionó los oficios ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/0643/12 y OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013 (agregados a fojas treinta y nueve, y cuarenta del expediente): el primero, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, y Titular de la Oficina de Información Pública, mediante el cual remitió el segundo de los diversos referidos. En alcance al diverso ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0340/13, el Ente Obligado adjuntó el diverso OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013, del cual se desprende lo siguiente:

> *"con fundamento en el artículo 84 bis de la Ley Orgánica y 78 Quater fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunico a usted que con fecha 15 de enero del 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal autorizó que se lleve a cabo una Auditoría integral a dicho Fideicomiso resaltando los aséctos operativos, financieros y administrativos"* (sic)

Del estudio al oficio OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013, se desprende que el quince de enero de dos mil trece, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado comunicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al Administrador del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que con fundamento en los artículos 84 bis, 78 quáter, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Comité Técnico del Fideicomiso en comento autorizó que se llevara a cabo una auditoría integral a dicho Fideicomiso en sus aspectos operativos, financieros y administrativos.

Después de confrontar esta información con los requerimientos del ahora recurrente, este Órgano Colegiado advierte que dicha información no atiende lo solicitado, pues mientras el particular requirió el acceso a los documentos descritos en el Resultando I de esta resolución, el Ente Obligado proporcionó el oficio mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos el Ente recurrido comunicó la autorización para llevar a cabo una auditoría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, por lo que es claro que la información proporcionada no guarda congruencia con lo solicitado.

Sin embargo, aunque el Ente recurrido haya proporcionado este documento en la segunda respuesta, con el fin de reforzar el contenido de la respuesta impugnada, no resulta suficiente para tener por cumplido el ***primero*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que esta disposición exige que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

En ese orden de ideas, el haber sustentado el Ente recurrido su solicitud de sobreseer el presente recurso de revisión en el hecho de haber proporcionado el oficio mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, comunicó al Administrador del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal la autorización de llevar a cabo una auditoría en los aspectos operativos, financieros y administrativos y de que el Administrador *"enfatizó"* la fundamentación y motivación en cuanto a la imposibilidad de entregar los documentos requeridos, no es elemento suficiente para determinar que se satisfizo el requerimiento del particular.

De este modo, al no cumplirse el ***primero*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento, previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por no haber entregado el Ente Obligado la información requerida por el ahora recurrente, no resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales denominadas *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5000000013813 (agregado a fojas siete a nueve del expediente), el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0340/13 (agregado a fojas quince y dieciséis del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201350000000007, a la cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al presente caso:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIOS
"Conforme a la Ley de Transparencia y el Acceso a la Informacion Publica y en base al Artículo 78 Quinquies. FRACCION I, II, IV, Del Reglamento para el Gobierno Interior de la ALDF: solicito al Comité Técnico del Fideicomiso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente información: *1. Estados financieros trimestrales, de sus ingresos y egresos, destino y saldo de sus recursos, esto a partir del segundo trimestre del año 2011, hasta el cuarto trimestre del año 2012.* *2. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera.* *3. Los listados de los alumnos que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que pongan en funcionamiento de conformidad con sus fines"* (sic)	*"… le informo que con fundamento en lo que establece el Artículo 37 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta oficina del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal por el momento no puede contestar satisfactoriamente la solicitud de información ya que mediante oficio No. OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013 fuimos notificados de la autorización por parte del Comité Técnico del FIJOV de llevar a cabo una auditoría integral al mismo, por lo tanto estamos en proceso de revisión de toda la documentación con la que cuenta FIJOV y si nos permite estaríamos en posibilidades de poder contestar, una vez que termine la auditoria en comento."* (sic)	**Primero.** El Ente Obligado no proporcionó la información requerida, aún cuando era pública de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. **Segundo.-** La respuesta no estaba fundada ni motivada, porque el Ente Obligado no proporcionó el oficio OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013, y no explicó cuál era el interés público afectado con la entrega de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 9, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En su informe de ley, el Ente Obligado refirió que el Administrador del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, reiteró categóricamente la respuesta impugnada por el recurrente y enfatizó la fundamentación y motivación de la misma. Además, indicó que el veintidós de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico, entregó al recurrente copias de los oficios VIL/OM/DGA/DGAJ/SIP/0643/13 y OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013, cuya entrega demandó en sus agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al desahogar la vista concedida con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado (el once de abril de dos mil trece), el recurrente manifestó que a más de un mes de haber recibido respuesta, el Ente Obligado no había entregado la información solicitada y que desconocía si la referida auditoría ya había concluido o si había un plazo para realizarla.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si se transgredió este derecho del recurrente.

De este modo, la delimitación de la presente controversia consiste en que el Ente Obligado negó el acceso a la información solicitada porque estaba llevando a cabo la revisión de toda la documentación con la que contaba para realizar la auditoría autorizada por el Comité Técnico al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, sin embargo, a consideración del recurrente dicha información era pública **de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** por lo que no estaba fundada ni motivada, no proporcionó el oficio OM/DGAJ/VIL/04BIS/2013 y no explicó cuál era el interés público afectado con la entrega de la misma.

Por lo expuesto hasta este punto, y visto los agravios del recurrente, se advierte que ambos están dirigidos a controvertir la legalidad de la respuesta impugnada y a demandar la entrega de la información solicitada, por lo que al tener estrecha relación, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, sin que ello afecte el principio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del recurrente. Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia, aplicable por analogía al presente caso.

Registro No. *167961*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

De esta forma, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada debe revisarse si conforme a la naturaleza jurídica de la información solicitada, se ubica en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y si la reserva de la misma está justificada en el hecho de que se llevaría a cabo una auditoría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, como lo señaló el Ente Obligado en su respuesta.

El Fideicomiso del cual el recurrente solicitó información es el Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, previsto en el artículo 84 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a continuación se transcribe, el cual es un asimilado en términos de lo establecido en el diverso 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que tiene como finalidad el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implementa y suscribe la Asamblea para apoyar a las y los jóvenes menores de edad para que reciban educación media superior.

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84 Bis.- *La Asamblea Legislativa contará dentro de su estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

El Fideicomiso se denominará ***"Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal"*** *y su fin primordial será el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior, ya sea en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

El Fondo será administrado y operado por la institución fiduciaria que determine la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

***La Asamblea Legislativa administrará el Fondo en forma autónoma e independiente a través del Comité Técnico del fideicomiso**, el cual tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del fondo conforme a las facultades que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable.*

En atención a lo previsto en esta disposición y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal es un **Fideicomiso Público,** toda vez que fue constituido por un Órgano de Gobierno (Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y, por ende, es ésta quien a través del Comité Técnico de dicho Fideicomiso está a cargo de su vigilancia, administración, manejo y operación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en términos de lo previsto en el artículo 78 Ter del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Comité Técnico está integrado de la siguiente forma:

- Por el presidente de la **Comisión de Gobierno** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será, a su vez, el Presidente del Fideicomiso.
- Por **un Diputado o Diputada** de cada uno de los grupos parlamentarios, en su calidad de vocales.
- Por un representante de las Instituciones Públicas y de las Instituciones Privadas de educación media superior y superior que participen en los programas del fondo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, es importante precisar que entre las facultades de dicho Comité se encuentra la de **aprobar y ejercer el presupuesto anual de egresos del fondo**. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los recursos económicos del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal están constituidos con los **recursos que anualmente son asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal**, con los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones, con las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros y con los demás que señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, especial importancia merece el hecho de que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 *Quinquies* del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Fideicomiso del cual el ahora recurrente solicitó la información **es un Ente Obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, por lo que el Comité Técnico tiene la obligación de poner a disposición del público, de manera impresa para su consulta directa y en el portal de transparencia (entre otra información) la relativa a los estados financieros trimestrales que incluirán sus ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de sus recursos, los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del Ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera, así como los listados de quienes son parte de sus programas, de subsidios, apoyos o ayudas que otorgue de conformidad con sus fines.

Por lo anterior, como puede verse la información que de manera obligatoria debe tener el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las y los Jóvenes del Distrito Federal a disposición de los particulares, tanto en forma impresa como en su portal de internet, es la misma que el ahora recurrente solicitó acceso, lo que se traduce en que en términos de la disposición referida en el párrafo anterior y de lo establecido en los artículos 13 y 32, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dicha información tiene la categoría de pública de oficio, es decir, que debe estar a disposición de los ciudadanos de forma regular y permanente, sin que la publicidad de la misma esté sujeta a excepciones (salvo en los casos en que expresamente la ley atribuya a determinada información el carácter de reservada o confidencial), pues se trata de información básica generada por el Ente Obligado en el ejercicio de sus atribuciones, cuya divulgación está prevista por mandato legal, con lo cual se busca hacer efectiva la transparencia del ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública por parte de los particulares, objetivos fundamentales de la ley de la materia, como lo establecen los artículos 1, párrafo segundo y 9, fracciones I, II y VII del mismo ordenamiento legal. En tal virtud, resulta procedente que el Fideicomiso en comento es competente para entregar lo solicitado por el particular.

Por lo expuesto hasta este punto, es válido sostener que la naturaleza jurídica de la información solicitada por el ahora recurrente es pública debiéndose hacerlo de manera oficiosa, lo que significa que debe ser del conocimiento de cualquier ciudadano en cualquier momento en que la requiera o que decida conocerla mediante la consulta al portal de transparencia del Ente o de forma impresa en sus oficinas.

En ese sentido, no resulta procedente la reserva de la información solicitada bajo la causal prevista en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que será reservada la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que *"contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva"*, puesto que el hecho de que actualmente se esté practicando una auditoría al Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, en sus aspectos operativos, financieros y administrativos, no implica que deba restringirse el acceso a esta información, ya que las determinaciones derivadas de la revisión de estos documentos no afecta el interés público de conocer la forma en la que se han utilizado los recursos del Fideicomiso a partir del segundo trimestre de dos mil once, hasta el cuarto trimestre de dos mil doce, como lo solicitó el particular al requerir los estados financieros de ese periodo, pues no debe perderse de vista que este tipo de información es generada obligatoriamente por mandato de ley, la cual es invariable en su contenido y el hecho de que se le practiquen revisiones en forma de auditoría no cambia en algún modo su contenido en su carácter de información pública de oficio.

En ese sentido, el hecho de que en su informe de ley y en el desahogo de la diligencia para mejor proveer, el Administrador del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal haya sostenido y reiterado que *proporcionar la información solicitada podría desvirtuar el dictamen final de la auditoría, porque estaría en entre dicho la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la confidencialidad y la eficiencia en el desempeño del cargo o comisión de determinado servidor público que esté involucrado en el manejo de la información generada por el fideicomiso*, no constituye una justificación legalmente válida para *reservar* dicha información, pues ésta no deriva de lo dispuesto por el artículo 37,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni de la naturaleza de la información, ya que las eventuales opiniones o recomendaciones emitidas como resultado de la auditoría no afectarían ni varían en alguna forma la información previamente generada por el Ente recurrido en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de que al ser información pública de oficio, refleja y documenta la ejecución de los actos de autoridad y de gobierno, como son el ejercicio del presupuesto público, la celebración de convenios, acuerdos de colaboración y los listados de alumnos beneficiados con los programas de subsidios, apoyos y ayudas.

Aunado a lo anterior, debe apelarse al principio de máxima publicidad, definido por el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como el *"consistente en que los entes obligados* ***expongan la información que poseen al escrutinio público*** *y,* ***en caso de duda razonable respecto de la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información****"*, y en lugar de restringir el acceso a la información solicitada por el recurrente con base en lo establecido en el diverso 37, fracción X de la ley de la materia, cuando dicho precepto no resulta aplicable al caso específico, debió conceder el acceso a la información en observancia al principio de máxima publicidad y a que normativamente, dicha información es pública de oficio accesible a cualquier persona.

Lo anterior, obedece a que se trata de conocer la forma en la que se han utilizado los recursos públicos del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, así como los convenios, acuerdos de colaboración o análogos que haya celebrado y los listados de los alumnos que forman parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas, documentos cuya entrega redundan en un pleno y efectivo ejercicio de rendición de cuentas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, toda vez que el particular requirió *"… solicito al Comité Técnico del Fideicomiso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal…"*, este Órgano Colegiado estima procedente traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*
…
En caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 42. *…*
…
II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL.

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando un Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud de información emitirá una respuesta de acuerdo a sus atribuciones y orientará al particular a la Oficina de Información Pública del Ente competente para que éste ofrezca una diversa respuesta del resto de la solicitud, por lo que al ser el Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal el Ente del cual el ahora recurrente requirió información, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debió orientarlo para que presentara su solicitud de información ante su Oficina de Información Pública.

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima pertinente ordenar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina del Información Pública del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto su datos de contacto.

Ahora bien, de conformidad con el contenido de la respuesta, el Ente Obligado negó el acceso a la información de forma injustificada, con lo cual dejó de observar el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, a su vez, lo establecido en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece que para considerarse válidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los actos administrativos (como es la emisión de la respuesta a la solicitud de información) debe *"estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo"*.

Por lo anterior, frente a la pretendida reserva de la información solicitada por el ahora recurrente, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, lo que significa que dicha información debe ser del conocimiento público, pues su relevancia deviene del interés general de conocer y evaluar la gestión pública de un Ente Obligado que recibe y utiliza recursos públicos para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y al no existir una norma expresa que justifique y fundamente su restricción, debe optarse por la publicidad de la misma, ya que de esa forma se cumplen efectivamente los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, y se asegura a los ciudadanos el derecho a saber la forma en la cual el gobierno administra los recursos.

La determinación anterior, está sustentada en lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia, aplicable al presente caso:

Época: Novena Época
Registro: 163442

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: PLENO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 106/2010
Pag. 1211
RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. *El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de* ***fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos****, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de* ***garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados****. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así,* ***para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.***
PLENO
Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.
El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

De esta forma, al existir norma expresa que dispone la publicidad oficiosa de la información solicitada por el ahora recurrente, para que cualquier ciudadano tenga acceso a la misma, dicha información no encuentra ubicación normativa en alguna

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hipótesis de reserva de las previstas por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual, la pretendida reserva de información transgrede el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y la respuesta emitida por el Ente Obligado es contraria a los principios de legalidad y de máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, consecuentemente, los agravios del recurrente son **fundados.**

Por lo expuesto en el presente Considerado, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado **revoca** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena emita otra en la que en observancia a los principios de legalidad y de máxima publicidad, en medio electrónico, ofrezca acceso a la información relacionada con el Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, consistente en lo siguiente:

4. Estados financieros trimestrales, de sus ingresos y egresos, destino y saldo de sus recursos, esto a partir del segundo trimestre de dos mil once, hasta el cuarto trimestre de dos mil doce.

5. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del Ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera.

6. Los listados de los alumnos que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que pongan en funcionamiento de conformidad con sus fines.

7. Oriente al particular para que presente su solicitud de información en la Oficina de Información Pública del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Educación y al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto sus datos de contacto

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20